



NACIONES UNIDAS



OCTAVO CONGRESO  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990

Distr.  
GENERAL

A/CONF.144/1  
4 de junio de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Apertura del Congreso
2. Cuestiones de organización:
  - a) Elección del Presidente
  - b) Aprobación del reglamento
  - c) Aprobación del programa
  - d) Organización de los trabajos
  - e) Elección de los demás miembros de la Mesa
  - f) Credenciales de los representantes en el Congreso
    - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes
    - ii) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
3. Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional (tema sustantivo I)
4. Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias (tema sustantivo II)
5. Medidas nacionales e internacionales efectivas contra:
  - a) La delincuencia organizada
  - b) Las actividades terroristas criminales (tema sustantivo III)
6. Prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones (tema sustantivo IV)
7. Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y establecimiento de normas (tema sustantivo V)
8. Aprobación del informe del Octavo Congreso

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

1. Apertura del Congreso

El Congreso se inaugurará en el Palacio de Convenciones en La Habana (Cuba) el lunes 27 de agosto de 1990 a las 10.30 horas.

2. Cuestiones de organización

a) Elección del Presidente

El artículo 6 del reglamento provisional (A/CONF.144/2) estipula que el Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente. El artículo 41 dispone que todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Congreso decida otra cosa.

b) Aprobación del reglamento

El Consejo Económico y Social, en el párrafo 14 de su resolución 1989/69, de 24 de mayo de 1989, aprobó el reglamento provisional (A/CONF.144/2) en el entendimiento de que el Octavo Congreso procuraría por todos los medios posibles llegar a un consenso sobre todas las cuestiones de fondo.

c) Aprobación del programa

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1987/49, de 28 de mayo de 1987, aprobó el programa provisional del Octavo Congreso, que figura en el presente documento y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 42/59, de 30 de noviembre de 1987. La Asamblea, en su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, pidió al Octavo Congreso que, con arreglo al tema 3 de su programa provisional, prestara urgente atención al fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal y que, con arreglo al tema 5 de su programa provisional, prestara particular atención a los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada y las actividades terroristas criminales, y propusiera medidas viables de lucha contra ellos.

d) Organización de los trabajos

De conformidad con el artículo 43 del reglamento provisional, el Consejo Económico y Social, a propuesta del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, decidió que el Octavo Congreso consistiría en un Plenario y dos comités principales.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/69, de 24 de mayo de 1989, decidió que el Octavo Congreso se celebraría del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, con las consultas previas al Congreso que fueran necesarias, y que el tema general del Octavo Congreso sería "La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en el siglo XXI". El Consejo decidió también que el tema 3 del programa provisional fuera el tema general

en cuyo marco los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pudieran intercambiar experiencias y examinar los problemas surgidos y los éxitos conseguidos en la cooperación internacional en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

El Consejo, en su resolución 1987/49, decidió que el tema 3 se examinaría en sesiones plenarias y que los demás temas serían considerados por dos comités principales.

De conformidad con esas recomendaciones, los temas 1, 2, 3 y 8 del programa provisional se examinarán en sesiones plenarias, mientras que los temas 4 y 6 se asignarán al Comité I, y los temas 5 y 7, al Comité II.

El Consejo, en su resolución 1990/23, de 24 de mayo de 1990, aprobó la organización de los trabajos del Octavo Congreso en su forma propuesta por el Secretario General (véase E/AC.57/1990/5); instó a todos los gobiernos a que se hicieran representar en el Congreso al nivel más elevado posible los invitó a finalizar sus preparativos nacionales, incluida la presentación de documentos relativos a sus respectivos países, a que estudiaran la posibilidad de incluir a miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia y a corresponsales nacionales en sus delegaciones al Congreso; decidió asimismo, transmitir al Octavo Congreso los proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones, contenido en la sección C del capítulo I de su informe (E/1990/31).

El Comité, en ese mismo período de sesiones, aprobó también la resolución 11/2, en la que decidió incluir en el programa provisional del Octavo Congreso, en el marco del tema 3, una jornada para las promesas de contribución que hiciera posible el anuncio de este tipo de contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social (*ibid.*, secc. I D).

En el reglamento provisional se dispone también que se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes (artículo 4) y una Mesa (artículo 6).

En el documento A/CONF.144/3 se distribuirá, para su examen por el Congreso, un proyecto de calendario de trabajo.

e) Elección de los demás miembros de la Mesa

De conformidad con el artículo 6 del reglamento provisional, el Congreso elegirá, además del Presidente, 24 Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente de cada una de las comisiones previstas en el artículo 43. En el artículo 41 se estipula que todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Congreso decida otra cosa. Esas 28 personas constituirán la Mesa, como se dispone en el artículo 6 del programa provisional, y serán elegidas de modo que quede asegurado el carácter representativo de ese órgano.

f) Credenciales de los representantes en el Congreso

i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En el artículo 4 del reglamento provisional se dispone que se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes de nueve miembros nombrados por el Congreso a propuesta del Presidente y que, en la medida de lo posible, la composición de esa Comisión será igual a la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su precedente período de sesiones. En el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General la Comisión de Verificación de Poderes estuvo integrada por representantes de los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Australia, Colombia, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Malawi, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

ii) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

De conformidad con el artículo 4, la Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de sus representantes e informará al Congreso al respecto.

3. Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional (tema sustantivo I)

Este tema está destinado a brindar continuidad entre el Séptimo y el Octavo Congresos y habrá oportunidad de examinar las tendencias actuales e iniciar un diálogo sustantivo y constructivo entre los gobiernos, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lo que podría conducir a la elaboración de propuestas de medidas prácticas para fortalecer el programa de cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en cumplimiento de los mandatos existentes, en particular de las resoluciones 42/59, 43/99 y 44/72 de la Asamblea General.

De conformidad con el Plan de Acción de Milán, aprobado por el Séptimo Congreso y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel capital en la cooperación multilateral en la esfera de la prevención del delito, y se ha instado a los Estados a que apliquen el Plan de Acción como empeño colectivo de la comunidad internacional para resolver un importante problema cuyas repercusiones desestabilizadoras y desquiciadoras de la sociedad se intensificarán necesariamente si no se toman, con carácter urgente y prioritario, medidas concretas y constructivas.

La Asamblea General, en su resolución 44/72, aprobó las recomendaciones contenidas en las resoluciones 1989/68 y 1989/69 del Consejo Económico y Social e invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que prestara atención en forma prioritaria a las conclusiones y recomendaciones de su subcomité encargado de la tarea de proporcionar un panorama general del problema de la delincuencia y evaluar los medios más eficientes para fomentar acciones internacionales prácticas en apoyo de los Estados Miembros y a que, en ese sentido, considerara un seguimiento apropiado por parte del Octavo Congreso. El Comité, en cumplimiento de ese mandato, aprobó por unanimidad en su 11° período de sesiones,

el informe titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" (E/1990/31/Add.1). De conformidad con la decisión 1990/216 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo hizo suyo el pedido del Comité, que figura en su resolución 11/3, el Congreso tendrá ante sí ese informe.

Por cuanto la cooperación técnica es un aspecto importante de la labor de las Naciones Unidas y de las actividades en la esfera de la prevención del delito, el Congreso examinará los medios de mejorar la asistencia técnica y el apoyo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal a fin de atender a lo solicitado por los Estados Miembros, en particular mediante servicios de asesoramiento y la formulación y ejecución de proyectos nacionales concretos, así como la ampliación de las actividades de investigación y capacitación, en colaboración con los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas, y mediante un aumento de las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social. Durante una "jornada para las promesas de contribuciones", los gobiernos que lo deseen podrán anunciar su voluntad de hacer ese tipo de contribuciones, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 11/2 del Comité, aprobada en su 11º período de sesiones.

En relación con este tema los gobiernos tendrán también ocasión de intercambiar experiencias sobre las tendencias delictivas, el mejoramiento de la reunión de datos y el análisis de las estadísticas relacionadas con la delincuencia, sobre la base de un informe acerca del tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito preparado de conformidad con las resoluciones 1984/48 y 1986/12 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984 y 21 de mayo de 1986, respectivamente. En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1990/18 del Consejo, de 24 de mayo de 1990, se organizará una reunión durante el Congreso para examinar la revisión del cuestionario del estudio.

En el párrafo 6 de la resolución 1989/62 el Consejo decidió que los temas relativos a los delitos transnacionales contra el medio ambiente y contra el patrimonio cultural de los países fueran examinados en relación con el tema 3 del programa provisional del Octavo Congreso a fin de analizar las posibilidades de formular políticas amplias de cooperación internacional para la prevención de esos delitos. En cumplimiento de las recomendaciones formuladas en las reuniones preparatorias, tal como las aprobó el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Congreso tendrá ante sí un manual sobre medidas prácticas contra la corrupción y un inventario de medidas de prevención del delito.

El Séptimo Congreso, en su resolución 22, reiteró la validez y pertinencia del examen de la delincuencia y la justicia penal en el contexto del desarrollo y pidió que en el Octavo Congreso se examinaran las nuevas dimensiones del delito en el contexto del desarrollo, tomando como base la información que brindaran los Estados Miembros sobre los resultados alcanzados como consecuencia de la aplicación de las resoluciones y decisiones del Séptimo Congreso. De conformidad con el párrafo 22 de la resolución 44/72 de la Asamblea General, se presentará al Congreso y a la Asamblea un informe del Secretario General en el que se resumirá esa información.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/23, transmitió al Congreso, para que adoptara medidas en relación con este tema, los siguientes proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia:

- a) "Prevención de la delincuencia urbana" (E/1990/31, cap. I, secc. C, decisión 11/102);
- b) "Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo" (idem, decisión 11/104);
- c) "La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente" (idem, decisión 11/114);
- d) "Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles" (idem, decisión 11/119);
- e) "Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal" (idem, decisión 11/122).

#### Documentación

Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional (A/CONF.144/5)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (E/1990/31)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" (E/1990/31/Add.1)

Tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito: informe preparado por la Secretaría (A/CONF.144/6)

Propuestas de medidas internacionales concertadas contra las formas de delitos identificadas en el Plan de Acción de Milán: informe preparado por la Secretaría (A/CONF.144/7)

Medidas prácticas contra la corrupción: manual preparado por la Secretaría (A/CONF.144/8)

Inventario de medidas amplias de prevención del delito: nota de la Secretaría (A/CONF.144/9)

Aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General (A/45/ )

/...

4. Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias (tema sustantivo II)

Los principales aspectos del tema son: a) los problemas de las penas de prisión, incluida la disponibilidad de sanciones sustitutorias, y la posible aplicación de técnicas de gestión modernas y de tecnología de la información como instrumentos para mejorar la administración de justicia penal, y b) modos de aliviar el problema de la sobrepoblación de las prisiones a corto plazo y de evitarlo a largo plazo. De conformidad con la resolución 16 del Séptimo Congreso, en que el Congreso recalcó que las sanciones sin privación de libertad constituirían una forma más humana de facilitar la rehabilitación de los condenados y en cumplimiento de la sección XI de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, el Octavo Congreso examinará el proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad con miras a su aprobación. El Congreso también tendrá ante sí los informes del Secretario General sobre medidas sustitutivas de la prisión y reducción de la población penitenciaria y sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Se organizarán dos cursos prácticos directamente relacionados con este tema: curso práctico de investigación sobre medidas sustitutivas de la prisión, organizado en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, y un curso práctico de demostración sobre computadorización de la administración de justicia penal, organizado en cooperación con el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/23, transmitió al Congreso, para que adoptara medidas en relación con este tema, los siguientes proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia:

a) "Computadorización de la justicia penal" (E/1990/31, cap. I, secc. C, decisión 11/103);

b) "La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora" (*idem*, decisión 11/105);

c) "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Las Reglas de Tokio)" (*idem*, decisión 11/108);

d) "Principios básicos para el tratamiento de los reclusos" (*idem*, decisión 11/115).

Documentación

Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias (A/CONF.144/10)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (E/1990/31)

Aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos: informe del Secretario General (A/CONF.144/11)

Medidas sustitutorias de la prisión y reducción de la población penitenciaria: informe del Secretario General (A/CONF.144/12)

Investigaciones sobre medidas sustitutorias de la prisión: informe del Secretario General (A/CONF.144/13)

Computadorización de la administración de justicia penal: informe del Secretario General (A/CONF.144/14)

5. Medidas nacionales e internacionales efectivas contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades terroristas criminales (tema sustantivo III)

En el Plan de Acción de Milán se recomendó que se diera prioridad a la lucha contra el terrorismo en todas sus formas, incluso, cuando procediera, mediante una acción coordinada y concertada de la comunidad internacional, y se dijo que era imprescindible emprender una acción de gran envergadura para controlar y, en último término, erradicar los fenómenos destructivos del tráfico y el uso indebido de drogas y de la delincuencia organizada. En los Principios Rectores en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobados en el Séptimo Congreso, se señaló que la prevención del delito como fenómeno mundial no debía limitarse a la delincuencia común, sino considerar también aquellos actos que eran especialmente nocivos, por ejemplo, los que menoscabaran la paz jurídica y la seguridad interna.

El Séptimo Congreso aprobó también las resoluciones 1, sobre la delincuencia organizada, 2, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y 23, sobre los actos delictivos de carácter terrorista. En esas resoluciones, el Congreso instó a los Estados Miembros a aumentar sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, los invitó a fortalecer los instrumentos de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, introduciendo los instrumentos legales que se consideraran eficaces dada la naturaleza de la delincuencia organizada, ya fuera internacional o transnacional, y pidió a todos los Estados que adoptaran medidas destinadas a reforzar la cooperación, sobre todo en las esferas de la extradición y la asistencia judicial mutua, con miras a incrementar la eficacia de las medidas de represión en los casos de delitos contemplados en las convenciones multilaterales pertinentes.

El Consejo Económico y Social, en la sección I de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, instó al Secretario General a que asignara prioridad a la elaboración de propuestas concretas para coordinar medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán y, en su resolución 1987/53, de 28 de mayo de 1987, pidió al Secretario General que concediera atención prioritaria a la prevención y el control de las formas de criminalidad que tuvieran dimensiones internacionales. La Asamblea General, en sus resoluciones 41/107, de 4 de diciembre de 1986, 42/59 y 43/99 recalcó la necesidad de poner en práctica las recomendaciones, políticas y conclusiones derivadas del Plan de Acción de Milán.



De conformidad con el párrafo 19 de la resolución 44/72 de la Asamblea General, se prevé que el Congreso prestará particular atención a los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada y las actividades terroristas criminales, y propondrá medidas viables de lucha contra ellos.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/23, transmitió al Congreso, para que adoptara medidas en relación con este tema, los siguientes proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia:

- a) "Modelo de tratado de extradición" (E/1990/31, cap. I, secc. C, decisión 11/106);
- b) "Prevención y represión de la delincuencia organizada" (*idem*, decisión 11/110);
- c) "Actividades delictivas de tipo terrorista" (*idem*, decisión 11/111);
- d) "Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales" (*idem*, decisión 11/112);
- e) "Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal" (*idem*, decisión 11/120).

#### Documentación

Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre medidas nacionales e internacionales efectivas contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades terroristas criminales (A/CONF.144/15)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (E/1990/31)

Propuesta de medidas internacionales concertadas contra las formas de delito identificadas en el Plan de Acción de Milán: informe preparado por la Secretaría (A/CONF.144/7)

6. Prevención de la delincuencia juvenil, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones (tema sustantivo IV)

Este tema representa la etapa más reciente de la evolución progresiva del pensamiento y las medidas bajo la égida de los Congresos de las Naciones Unidas que, en el curso de los años, han examinado muchos problemas y perspectivas de la justicia de menores desde ángulos diferentes. El Séptimo Congreso hizo progresos adicionales al establecer un conjunto de principios universalmente aceptados para la protección de los derechos de los menores en conflicto con la ley, que se basan en la noción de sistemas y medidas separados para los menores y se aprobaron con el nombre de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y figuran en el anexo a la resolución 40/33 de la Asamblea General.

Al respecto, y de conformidad con la resolución 1989/66 del Consejo Económico y Social, el Octavo Congreso examinará los progresos realizados en la aplicación de las Reglas mínimas sobre la base de un informe preparado por el Secretario General.

El Octavo Congreso examinará también el fenómeno de la violencia en el hogar desde la perspectiva de la justicia penal, el derecho y el procedimiento penales, sobre la base de un informe preparado por la Secretaría, en cumplimiento de las resoluciones 40/36 de la Asamblea General y 1989/67 del Consejo Económico y Social.

La Asamblea General, en su resolución 40/35, pidió que se elaboraran criterios para la prevención de la delincuencia juvenil y el Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10, pidió al Octavo Congreso que examinara el proyecto de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil, con miras a su aprobación.

El Séptimo Congreso destacó el peligro de la privación de la libertad durante el período formativo más importante del desarrollo personal. En particular, indicó que encarcelar a los menores junto con los adultos constituía un grave riesgo. En consecuencia, en cumplimiento de la resolución 21 del Séptimo Congreso, se pide al Octavo Congreso que examine el proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, con miras a su aprobación.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/23, transmitió al Congreso, para que adoptara medidas en relación con este tema, los siguientes proyectos de instrumento recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que complementan las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño (anexada a la resolución 44/25 de la Asamblea General), y en particular sus artículos 37 y 40:

- a) "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)" (E/1990/31, cap. I, secc. C, decisión 11/117);
- b) "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad" (*idem*, decisión 11/118).

#### Documentación

Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la prevención de la delincuencia juvenil, la justicia de menores y la protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones (A/CONF.144/16)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (E/1990/31)

Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores: informe preparado por la Secretaría (A/CONF.144/4)

Violencia en el hogar: informe del Secretario General (A/CONF.144/17)

7. Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y establecimiento de normas (tema sustantivo V)

La inclusión de este tema en el programa del Octavo Congreso es una expresión de la preocupación permanente de la comunidad internacional por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos de los delincuentes y las víctimas. Esa preocupación queda reflejada en las resoluciones 41/149, 42/143, 43/153 y 44/162 de la Asamblea General, sobre los derechos humanos en la administración de justicia.

De conformidad con la resolución 1990/21 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, se invita al Octavo Congreso a examinar los medios para asignar el grado de prioridad adecuado a la aplicación de las normas existentes y la posibilidad de consolidar las disposiciones relativas a la presentación de informes.

Al respecto, se invita también al Congreso a examinar los estudios acerca de la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (anexada a la resolución 40/34 de la Asamblea General), los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso, y el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (anexada a la resolución 34/169 de la Asamblea General), así como los informes sobre la pena de muerte, incluidas las salvaguardias jurídicas y extrajurídicas, y sobre las ejecuciones arbitrarias y sumarias, preparados por la Secretaría de conformidad con los mandatos en vigor.

Se señalan asimismo a la atención del Congreso las partes pertinentes del informe sobre la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso, la guía para los profesionales respecto de la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, preparada de conformidad con la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, y el compendio de normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/23, transmitió al Congreso, para que adoptara medidas en relación con este tema, los siguientes proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia:

a) "Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (E/1990/31, cap. I, secc. C, decisión 11/107);

b) "Principios Básicos sobre la función de los abogados" (idem, decisión 11/109);

c) "Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder" (idem, decisión 11/113);

- d) "Directrices sobre la función de los fiscales" (idem, decisión 11/116);
- e) "Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional" (idem, decisión 11/121).

#### Documentación

Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y establecimiento de normas (A/CONF.144/18)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones (E/1990/31)

Aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la judicatura: informe del Secretario General (A/CONF.144/19)

Guía para los profesionales respecto de la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: nota de la Secretaría (A/CONF.144/20)

Medidas para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: informe del Secretario General (E/AC.57/1988/3)

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1990/3)

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (E/AC.57/1988/8 y Add.1/Rev.1)

La pena capital: informe del Secretario General (E/1990/38/Rev.1)

Aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte: informe del Secretario General (E/AC.57/1988/9 y Corr.2)

Ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias y medidas para su prevención e investigación al respecto: informe del Secretario General (E/AC.57/1988/5 y Corr.1 y 2)

Reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal: compendio preparado por la Secretaría (A/CONF.144/INF.2)

#### Documentación de antecedentes para el Octavo Congreso

Guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias interregionales y regionales del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/PM.1)

Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema I (A/CONF.144/IPM.1)

Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema III (A/CONF.144/IPM.2)

Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema IV (A/CONF.144/IPM.3)

Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II (A/CONF.144/IPM.4)

Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema V (A/CONF.144/IPM.5)

Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/RPM.1 y Corr.1)

Informe de la Reunión Preparatoria Regional europea para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/RPM.2 y Corr.1)

Informe de la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/RPM.3 y Corr.1)

Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/RPM.4 y Corr.1)

Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Africa para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/RPM.5 y Corr.1 y 2)

Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.121/22/Rev.1)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (E/1988/20)

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (E/1986/25)

8. Aprobación del informe del Octavo Congreso

Con arreglo al artículo 50 del reglamento provisional, el Congreso aprobará un informe sobre la base de un proyecto que preparará el Relator General. De conformidad con la resolución 44/72 de la Asamblea General, el Secretario General presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe con sus opiniones y recomendaciones sobre la aplicación de las conclusiones del Octavo Congreso, conjuntamente con el informe del Octavo Congreso.

-----

**This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).**